



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CUICHAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido al Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de catorce de junio del presente año, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, con fundamento en los artículos 46¹ párrafo primero y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se determinó que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto** de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veinte de junio de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de un acto reclamado, en términos del considerando tercero de esta sentencia. --- **TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá actuar en términos del considerando noveno de esta ejecutoria."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"NOVENO. Efectos. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades demandadas respecto a los recursos del FISMDF (correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis) y los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998 que asciende a la cantidad de \$132,395.80 (ciento treinta y dos mil trescientos noventa y

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016

cinco pesos 80/100 M.N.), así como el pago de intereses que se hayan generado en todos los casos. --- Para ello, se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice lo conducente para que sean suministrados los recursos reclamados, más los intereses que resulten sobre ese saldo insoluto desde que tenían que ser entregados hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Por lo que hace al pago de intereses, se estima pertinente puntualizar lo que sigue: --- a) En torno al FISMDF, debe tomarse como fecha de inicio de los actos omisivos los días límite de entrega al municipio actor que se especificaron en el estudio de fondo (en la tabla correspondiente). --- b) En cuanto a los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998, el Ejecutivo Local aceptó que la fecha de registro de esos recursos fue el primero de septiembre de dos mil dieciséis; consiguientemente, como en el supuesto previo, el cálculo de los intereses deberá hacerse a partir de los cinco días hábiles siguientes, al ser, por analogía, el plazo límite del Ejecutivo para la entrega de los recursos al municipio actor, de acuerdo a las referidas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. --- Finalmente, se puntualiza que en caso que los recursos federales ya hayan sido entregados al municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, queda incólume la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo."

[El subrayado es propio]

De lo antes expuesto se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró existente e inconstitucional la omisión del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ministrar los recursos pertenecientes al municipio actor, de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998 que ascienden a la cantidad de \$132,395.80 (ciento treinta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.), y ordenó el pago de los correspondientes intereses que se hubieren generado en ambos casos, los que deberían contabilizarse, respectivamente, desde que tenía que ser entregado el fondo hasta la fecha de liquidación y a partir de los cinco días hábiles siguientes al uno de septiembre de dos mil dieciséis. Lo anterior, conforme a la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cabe precisar que con fundamento en el artículo 61³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia, la sentencia dictada en esta controversia constitucional quedó notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en el expediente⁵.

En ese sentido, el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal requirió al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave para que informara de los actos que hubiera emitido en relación con el cumplimiento ordenado en el fallo constitucional.

Derivado de ello, mediante oficio número SG/DGJ-4549/29/11/18, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cinco de diciembre de dos mil dieciocho⁶, el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida "Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente", y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

Asimismo, por oficio número SG-DGJ-2194/04/2019, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de abril del año en curso, el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave hizo del conocimiento que pagó al Municipio de Cuichapa, la cantidad de \$2,024,825.70 (dos millones veinticuatro mil ochocientos veinticinco pesos 70/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Fondo para la Infraestructura

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Social/Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y

³ Artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Fojas 165 a 169 del toca en el que se actúa.

⁶ Ibidem, fojas 173 a 200.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016

Remanentes Bursátiles del Fideicomiso No.998, así como la cantidad de \$455,585.79 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 79/100 M.N.), de los correspondientes intereses.

Además, remitió copia certificada de las documentales que acreditan que el diecisiete de abril del presente año, el Gobierno del Estado realizó la transferencia de los recursos correspondientes⁷.

De la lectura de la ejecutoria y de la aplicación de la legislación respectiva, se advierte que la suerte principal a la que fue condenado el demandado asciende a la cantidad de **\$2,616,104.5** (dos millones seiscientos dieciséis mil ciento cuatro pesos 5/100 M.N.) y los intereses a la cantidad de **\$913,019.62** (novecientos trece mil diecinueve pesos 62/100 M.N.), lo cual se ve reflejado en la hoja de cálculo que se desarrolla a continuación:

FISMDF		
Gaceta Oficial de Veracruz de veintinueve de enero de dos mil dieciséis		
CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
52	CUICHAPA	8,279,029

MES	FECHA	FECHA LIMITE DE RADICACIÓN A LOS MUNICIPIOS
Enero	29	8 de febrero
Febrero	29	7 de marzo
Marzo	31	7 de abril
Abril	29	6 de mayo
Mayo	31	7 de junio
Junio	30	7 de julio
Julio	29	5 de agosto
<u>Agosto</u>	31	7 de septiembre
<u>Septiembre</u>	30	7 de octubre
<u>Octubre</u>	31	4 de noviembre

Total para el municipio: 8,279,029 / 10 meses = 827,902.9⁸

ADEUDO PRINCIPAL (3 MESES) = 2,483,708.7

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Por cada mes	Operación	Importe
<u>Agosto 2016</u>	5 meses	1% mensual	827,902.9x.01	8,279.02x5	41,395.1
2017	12 meses	1% mensual	827,902.9x.01	8,279.02x12	99,348.24

⁷ *Ibidem*, fojas 214 y 215.

⁸ Cantidad que se refiere a la foja 21 de la sentencia respectiva.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2018	12 meses	1.26% mensual	827,902.9x.0126	10,431.57x12	125,178.84
2019	3 meses	1.26% mensual	827,902.9x.0126	10,431.57x3	31,294.71
Pagó gran parte de la suerte principal el 17/abril/2019.					
Total					297,216.89

<u>Septiembre 2016</u>	4 meses	1% mensual	827,902.9x.01	8,279.02x4	33,116.08
2017	12 meses	1% mensual	827,902.9x.01	8,279.02x12	99,348.24
2018	12 meses	1.26% mensual	827,902.9x.0126	10,431.57x12	125,178.84
2019	3 meses	1.26% mensual	827,902.9x.0126	10,431.57x3	31,294.71
Pagó la suerte principal el 17/abril/2019					
Total					288,937.87

<u>Octubre 2016</u>	3 meses	1% mensual	827,902.9x.01	8,279.02x3	24,837.06
2017	12 meses	1% mensual	827,902.9x.01	8,279.02x12	99,348.24
2018	12 meses	1.26% mensual	827,902.9x.0126	10,431.57x12	125,178.84
2019	3 meses	1.26% mensual	827,902.9x.0126	10,431.57x3	31,294.71
Pagó la suerte principal el 17/abril/2019					
Total					280,658.85

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **Total de intereses 866,813.61**

Remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998
ADEUDO PRINCIPAL (establecido en el fallo) = 132,395.80
febrero-julio 2016

Periodo	Total de meses	Tasa por recargo	Cantidad	Operación	Importe
---------	----------------	------------------	----------	-----------	---------

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 213/2016

Septiembre 2016	4 meses	1% mensual	132,395.80x.01	1,323.95x4	5,295.83
2017	12 meses	1% mensual	132,395.80x.01	1,323.95x12	15,887.4
2018	12 meses	1.26% mensual	132,395.80x.0126	1,668.18x12	20,018.24
2019 Pagó gran parte de la suerte principal el 17/abril/2019	3 meses	1.26% mensual	132,395.80x.0126	1,668.18x3	5,004.54
Total					46,206.01

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo⁹, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la Federación de dos mil dieciséis¹⁰, dos mil diecisiete¹¹, dos mil dieciocho¹² y dos mil diecinueve¹³.

Así, la cantidad respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, es de **\$2,483,708.7** (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos ocho pesos 7/100 M.N.); la de

⁹ **Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.** (...)

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

¹⁰ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

¹¹ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: (...)

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

¹² **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2018.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

¹³ **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los recursos provenientes del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago F/988, es de **\$132,395.80** (ciento treinta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 80/100 M.N.); la cantidad de intereses del FIS MDF es de **\$866,813.61** (ochocientos sesenta y seis mil ochocientos trece pesos 61/100 M.N.); y los intereses de los remanentes de bursatilización del referido fideicomiso es de **\$46,206.01** (cuarenta y seis mil doscientos seis pesos 01/100 M.N.), calculados estos últimos al diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

La suma de las cantidades antes mencionadas arroja el total de **\$3,529,124.12** (tres millones quinientos veintinueve mil ciento veinticuatro pesos 12/100).

Con base en todo lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave no ha atendido en su totalidad el fallo constitucional, en virtud de que pagó al municipio actor, por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998, así como los intereses generados por ambos calculados al diecisiete de abril de dos mil diecinueve, la cantidad total de **\$2,480,411.49** (dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos once pesos 49/100 M.N.); siendo que la suma total conforme a los efectos dictados en el fallo constitucional y desglosada en el presente proveído, calculada tomando en cuenta la fecha mencionada, es de **\$3,529,124.12** (tres millones quinientos veintinueve mil ciento veinticuatro pesos 12/100).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por tanto, el Poder Ejecutivo del Estado sigue adeudando al Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, al menos, la cantidad de **\$1,048,712.63** (un millón cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 63/100 M.N.).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No pasa inadvertido que mediante proveídos de dos de mayo y catorce de junio de dos mil diecinueve, se dio vista al municipio actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo local, sin que a la fecha hubiere comparecido; sin

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016

embargo, es obligación del suscrito resolver si ha quedado debidamente cumplida la sentencia, en términos del artículo 50 de la ley reglamentaria.

De esta forma, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, y 50 de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I¹⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al poder obligado**, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, **informe sobre el acatamiento total** dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁵, del citado Código Federal.

Cabe señalar que los intereses definitivos serán contabilizados hasta la fecha de liquidación del pago total de la suerte principal, esto es, de la **cantidad completa** a la que fue condenado el Gobierno del Estado de Veracruz por los recursos del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, y los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 213/2016, promovida por el Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

UJ
GMLM 16

¹⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

¹⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)